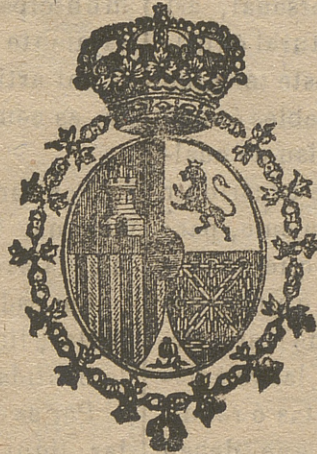


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.614.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

Nota-anuncio.

Por don Mariano Martín Trigo, vecino de Valladolid, se solicita autorizacion para establecer una línea de automóviles de servicio público para viajeros entre Valladolid y Villafrechós, y viceversa.

El servicio se efectuará con un automóvil «Ford», de diez asientos, matriculado en Palencia, con el número 130, haciendo el recorrido por carreteras del Estado y de la Provincia, con los puntos de parada y tarifas siguientes:

	Pesetas
De Valladolid á Zaratan. . .	1'25
De id. á Villanubla.	2'50
De id. á La Mudarra.	4
De id. á Castromonte.	5
De id. á Villabrágima.	6
De id. á Tordehumos.	6'50
De id. á Morales de Campos. . .	7
De id. á Villafrechós.	7'50
Iguales precios de regreso.	

Los niños de tres á seis años pagarán medio pasaje.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días, á contar de la fecha de insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan presentar reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle de Riego, número 4) por todos los que se consideren interesados.

Valladolid, á 25 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

Núm. 1.574.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Sardon de Duero, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 17 al 31 de Mayo próximo, y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por, el

artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 18 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.618.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por esta Excm. Corporacion celebrar subasta para contratar la adquisicion de setenta quintales métricos de cebada, con destino á la alimentacion del ganado de su propiedad, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del Real decreto, Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, para que en el término de diez días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes en contra de la celebracion de esta subasta.

Valladolid, 23 de Abril de 1922.—El Alcalde, *Antonio Martínez Cabezas.*

Núm. 1.626.

Alaejos.

Don Pedro Viviano García, Alcalde accidental constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1922 á 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 8, 9 y 10 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 47 de referida instruccion, se invita á los mismos por el presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán

tambien satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

Alaejos, á 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Viviano.—El recaudador, Jesús Moneo.

Núm. 1.615.

Olivares de Duero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad pueda formar con acierto el apéndice de la riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria que ha de servir de base para la Contribucion Territorial para el año de 1923-24, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo venidero, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Olivares de Duero, 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, Florentino Perez.

Núm. 1.603.

San Miguel del Pino.

Ordenanza formada por la Junta de asociados de esta villa á que ha de sujetarse el repartimiento general de Utilidades, determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordado por el Ayuntamiento para hacer efectivos los recargos municipales sobre artículos de consumos, cuyo cupo ha sido suprimido y el déficit resultante en el Presupuesto municipal para el año y ejercicio de 1922 á 1923, importante todo ello á 3.350 pesetas.

Base 1.^a El repartimiento general, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las comisiones de evaluación y Junta general, formuladas á los artículos 66 al 101 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 2.^a El cómputo de utilidades, se referirá al 31 de Marzo de 1922, fecha que se adopta para su estimacion.

Base 3.^a Todas las personas que en citada fecha residan en este municipio y tengan casa abierta en el mismo deben con-

tribuir por la parte personal, así como toda persona natural ó jurídica que obtenga en este término alguna renta de inmuebles ó rendimientos de explotación de cualquiera clase, habrá de contribuir por la parte real del mismo, para lo cual se establece que unas y otras en el término de quince días desde la publicacion de esta Ordenanza, presentarán las relaciones juradas de las rentas ó rendimientos y utilidades que deben ser gravamen en la parte personal y en la real, quedando dispensadas de hacerlo en esta última parte, aquellas personas cuya utilidad pueda deducirse de simple operacion aritmética con los datos que obran en el municipio, apereciendo á todos que la no presentacion de las relaciones en el plazo fijado ó la inexactitud de los datos en ellas consignados dará lugar, por este solo hecho á la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos ocasionados para la investigacion de sus utilidades.

Base 4.^a El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'33	300	706
Idem pastores.	1'40	365	511
Idem del comercio.	»	»	»
Idem industriales.	4	300	1200
Idem maestro.	»	»	»
Idem oficiales.	»	»	»
Idem peones.	»	»	»
Idem caminero.	3	365	1095

Base 6.^a Los signos exteriores en su caso se computarán: 1.^o El alquiler ó renta de la casa de recreo que tenga ó disfrute el contribuyente. 2.^o El automóvil, por tanto cada asiento. El coche, por tanto cada asiento. El caballo de silla, por cada uno de utilidad. 3.^o Asimismo se estimará por cada servidor menor de 60 años, tantas pesetas, aplicando esta estimacion de signos exteriores solo en el caso que el apartado A del artículo 63 determina.

Base 7.^a Se estima en el 1 por 100 de la cuota personal, la diferencia entre el importe de las altas y las bajas que conforme á los artículos 34 y 35 pueda ocurrir.

Base 8.^a Sobre las cuotas de cada contribuyente, se aumentará el 3 por 100 para partidas fallidas y otro 3 por 100 para gas-

municipal, estimado por el Ayuntamiento conforme al apartado C del artículo 26 del Real decreto, es como sigue:

	Pesetas
Por cada cabeza de res vacuna, líquido imponible, la cantidad de.	30
Por cada una cabeza caballar, líquido imponible la cantidad de.	41
Por cada una idem mular, líquido imponible, la cantidad de.	41
Por cada una idem asnal, líquido imponible, la cantidad de.	20'50
Por cada cabeza de ganado lanar, líquido imponible, la cantidad de.	1'50
Por cada cabeza de ganado cabrío, líquido imponible, la cantidad de.	2'50
Por cada cabeza de ganado de cerda, líquido imponible, la cantidad de.	8

Base 5.^a El importe de cada uno de los jornales y el número de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los obreros los que siguen:

tos de administracion y cobranza.

Base 9.^a Las cuotas asignadas á los contribuyentes se harán efectivas por trimestres, en el segundo mes de cada uno, por recibos talonarios, y á tal efecto se advierte: 1.^a Que los inquilinos colonos y aparceros, estan obligados á pagar las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de rentas de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades que paguen al abonar sus rentas, salvo pacto en contrario. 2.^a Que los poseedores de fincas gravadas por censos ú otras cargas podrán retener al pagar el cánon anual, la parte proporcional de su cuota de gravamen.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 22 de Abril de 1922 que aparece en el libro correspondiente.

San Miguel del Pino, á 22 de Abril de 1922.—El Secretario, Julian Gonzalez.—V.^o B.^o, El Alcalde, Agustin Tapia.

Núm. 1.627.

Torre de Peñafiel.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Torre de Peñafiel, 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Eloy Arribas.—El Secretario, Justo Sanz.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Cabrereros del Monte Castronuevo de Esgueva

PROVINCIA DE VALLADOLID

LECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1922.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Curiel.

Concejales.

- D. Paulino Herrero de la Cuesta
- » Porfirio Repiso Nuñez
- » Mariano Minguez Angulo
- » Sandalio Piedrahita Gonzalez
- » Nicolás Gomez Gonzalez
- » Pio Gomez Cobo

Cuotas acumuladas — Pesetas

Mayores contribuyentes.

- D. Luis Minguez 194'98
- » Mariano Nuñez 191'31
- » Pedro Minguez 179'08
- » Feliciano Nuñez 160'47
- » Cenón Minguez 101'83
- » Bernardo Minguez 82'65

	Cuotas a c u m u - l a d a s — Pesetas
D. Desiderio Nuñez	62'22
> Félix Minguez	57'60
> Segundo Nuñez	55'70
> Francisco Cobo	54'51
> Esteban Poza	53'91
> Hilario Gomez	53'80
> Leonardo Granado	53'46
> Julian Muñoz	48'71
> Nicolás Nuñez	48'09
> Rufino Arranz	44'96
> Benito Arranz	41'45
> Marcelino Minguez	40'26
> Félix-Agustin Minguez	38'03
> Feliciano Angulo	35'09
> Maximiliano Minguez	35'02
> Angel de la Cuesta	31'71
> Bonifacio Piedrahita	29'62
> Justo García	27'51
> Mariano Piedrahita	27'21
> José Minguez	26'84
> Santiago Minguez	26'63
> Heliodoro Nuñez	26'25

El Campillo.

Concejales.

- D. Longinos Martin Marcos
- > Angel Gutierrez Roldan
- > Mariano Dominguez Jimenez
- > Pablo Gutierrez Roldan
- > Hilario Garcia Campo
- > Eusebio Vaquero Vacas
- > Teodosio Cuadrado Rico

Mayores contribuyentes

D. Rosalino Mayor	321'81
> Agapito Garcia	235'83
> Santos Hernandez	157'17
> Julian Pastor	104'64
> Ambrosio Duque	103'70
> Sotero Belloso	93'61
> Antonio del Bosque	89'05
> Jerónimo Gutierrez	81'62
> Julian Perez	77'05
> Benito Fortea	62'45
> Angel Velasco	46'62
> Julian Cortijo	38'63
> Bonifacio Escudero	34'92
> Tomas Marcos	31'38
> Julian Lopez	27'14
> Isidoro Velasco	26'19
> Olegario Martin	23'39
> Dionisio Pastor	18'96
> Francisco Lopez	18'70
> Angel Abad	17'97
> Rafael Garrido	17'17
> Isaias Perez	16'45
> Gregorio Paredes	15'66
> Amalio Pastor	13'55
> Vidal Rodriguez	12'42
> Vicente Olea	12'20
> Ambrosio Velasco	10'15
> Eudaldo Abad	8'41

Nava del Rey.

Concejales.

- D. Eladio Santiago Rodriguez
- > Jesus Gutierrez Juan
- > Raimundo Perez Juan
- > Lieltolde Lucas Alonso
- > Antonio Lanzos Andrés
- > Manuel Pino Chico
- > Patrocinio Duque Muñoz
- > Cipriano Cruzado Galvan
- > Enrique García Fernandez
- > Gerardo Alonso Garcia
- > Simitrio Bobo Gallego
- > Eleuterio Burgos Cruzado
- > Enrique Duque Monroy
- > Pedro Descalzo Burgos

Mayores contribuyentes.

	Cuotas a c u m u - l a d a s — Pesetas
D. Felipe Virumbrales	2983'62
> Valeriano Duva	2469'81
> Francisco Perez	2181'56
> Agapito Gutierrez	1935'90
> Carlos Delgado	1589'79
> Eladio Diez	1118'18
> Dionisio Arias	997'89
> Sebastian Delgado	979'57
> Nector Rico	967'97
> Mariano Garcia	917'18
> Federico Carbonero	894'85
> Sandalio Santiago	891'26
> Andrés Flores	762'90
> Amalio Santiago	663'94
> Aurelio Garcia	645'65
> Lucas Cruzado	607'14
> Alejandro Pino	603'09
> Baldomero Espina	583'05
> Basilio Pino	563'41
> Juan Alonso	519'40
> Florencio Perez	517'30
> Aquilino Bobo	482'48
> Manuel Palazuelo	476'83
> Marino Duque	467'20
> Sixto Burgos	460'19
> Mariano Descalzo	454'48
> Policarpo Cantalapiedra	433'94
> Nemesio Cuadrillero	429'56
> Andrés Campo	409'50
> Ciriaco Descalzo	408'94
> Agapito Herrero	403'98
> Bernardino Amo	377'05
> Candido Juan	357'22
> Sergio Pino	353'57
> Nicomedes Santana	340'66
> Juan Cuadrado	338'48
> Paulino Campo	320'24
> Niceto Bergaz	308'64
> Arturo Cuadrillero	286'80
> Mariano Alaguero	284'87
> Serapio Martin	281'16
> Hilario Sanchez	247'52
> Ildefonso Pino	237'72
> Benito Duque	229'18
> Mario Juan	228'60
> José Descalzo	222'12
> Benigno Zarzuelo	217'13
> Rafael Alonso	191'37
> Justo Campo	190'38
> Mariano Campo	185'31
> Gabriel de la Fuente	170'51
> Mariano Santos	166'99
> Aurelio Diez	158'84
> Bruno Melendez	155'93
> Pedro Sanchez	153'22
> Angel Pino	132'70

Santibañez de Valcorba.

Concejales.

- D. Isaac Berzosa Sanz
- > Amado Parra Calvo
- > Basilio Villamañan Berzosa
- > Inocencio Quijano Pelayo
- > Miguel Berzosa Sanz
- > Simón Hernando Castro

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Tejero	115'39
> Vicente Mozo	65'06
> Juan Tejero	55'20
> Pedro Gomez	51
> Agapito Calvo	50'85
> Francisco Mozo	47'91
> Lucas Morales	41'05
> Tomás Gomez	40
> Francisco Calvo	36
> Francisco Villamañan	34'19
> German Molpeceres	32'89
> Segundo Berzosa	32'66
> Leandro Amo	32'37
> Pedro Villamañan	30'85
> Pedro Parra	32'30

	Cuotas a c u m u - l a d a s — Pesetas
D. Niceto San José	28'34
> Pablo Lopez	26'73
> Benito Martin	23'28
> Tomás Berzosa	24'44
> Hilario Molpeceres	21'71
> Alberto Mozo	20'40
> Inocencio San José	16'99
> Raimundo Bustelo	15'95
> Angel Lopez	15'80

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.629.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—«En Valladolid, á quince de Abril de mil novecientos veintidos, don Enrique F. Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que preceden, seguidos entre partes; de una, como demandante don German Ramos Martin, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Felino Ruiz, bajo la direccion del Letrado don Antonio Jimeno, y de otra, en concepto de demandada, D.^a María Presentacion Alvarez Matachana, vecina de Tudela de Duero, sin representacion por estar declarada rebelde, entendiéndose por lo tanto, en lo que á la misma se refiere, con los estrados del Juzgado sobre pago de mil ciento cincuenta pesetas de intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo y mando seguir esta ejecucion adelante, hasta con el importe de los bienes embargados hacer pago á D. German Ramos Martin, de mil ciento cincuenta pesetas de principal, intereses legales de dicha suma, desde la presentacion de la demanda, veinticuatro de Enero último, é impongo todas las costas á D.^a María Presentacion Alvarez Matachana. Así por esta mi sentencia, que se notificará y publicará en la forma que

determinan los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Enrique Fernandez Alvarez.»

Para que conste y remitir para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido este testimonio que firmo en Valladolid, á diez y nueve de Abril de mil novecientos veintidos.—Emilio Frías.

61

Núm. 1.605.

VALLADOLID.—PLAZA

Miranda Reglero, Victor, natural de Rioseco, de estado soltero, profesion jornalero, de 28 años, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Juan de Juni, 1, procesado por lesiones por imprudencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del señor Cuesta) para ser reducido á prision á disposicion de la Audiencia provincial.

Núm. 1.617.

LILLO

Don José Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y partido de Lillo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Ricardo Rodriguez Guerra, de treinta y tres años de edad, hijo de Gregorio y de Martina, casado, molinero, natural de Tordehumos del Campo, vecino de Madrid, que estuvo domiciliado en la calle Basteros, número diez y ocho, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos milímetros, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño y vestía traje completo negro y gorra, para que en término de diez días siguientes á la publicacion de la presente, comparezca ante este Juzgado á notificarle auto de terminacion del sumario y constituirse en prision.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de cualquier orden y agentes de la policia, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, el que caso de ser habido pon-

drán á mi disposicion en la Prision de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número treinta y siete de mil novecientos veintiuno, instruyo por delito de estafa.

Dado en Lillo, á diecinueve de Abril de mil novecientos veintidos.—José Castro.—D. S. C., José Aparicio.

Núm. 1.594.

VITORIA

Madrigal García, Hilario, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Medina del Campo, en casa de su tío Exuperio Madrigal, empleado del Ferrocarril, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instruccion, para notificarle el auto de procesamiento y prision y constituirse en ésta, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria, 20 de Abril de 1922.—El Juez de Instruccion.

Juzgados municipales.

Núm. 1.604.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Marcelino Ordoñez Gregorio y otros cuatro más, se ha dictado con fecha tres de Abril último sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Marcelino Ordoñez Gregorio, Cipriano de Diego Montero, Arturo Dominguez Valbuena, Felix Araujo Miraballes y Agapito Artero Hernandez á la pena de quince días de arresto menor á cada uno, los cuales sufrirán en el Reformatorio de jóvenes de esta Ciudad, y además al pago de costas del presente juicio, por partes iguales, y para la notificación de la presente sentencia á los denunciados, excepto al Marcelino, expídase testimonio de este fallo para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Fernando Gago.—Emilio Alonso.—Francisco Valdes.»

Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el «Boletín Oficial de la provincia» expido la presente, visada por S. S.^a y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, á 21 de Abril de 1922.—El Secretario, E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 1.608.

SAN SALVADOR

Vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, los que se crean adornados de los requisitos del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente pueden solicitarlos por traslado, dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Mota del Marqués, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

San Salvador, 19 de Abril de 1922.—El Juez municipal, Benito Ortega.

Núm. 1.625.

TORRELOBATON

Don Godeardo Saez y Saez, Juez municipal de Torrelobaton, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y acordado por la Superioridad anunciar dicha vacante, la cual se ha de proveer por concurso de traslado y con sujecion á las reglas establecidas en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los solicitantes presentar ó remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Este Juzgado consta de mil doscientos cuarenta habitantes. Torrelobaton, 24 de Abril de 1922.—El Juez municipal, Godeardo Saez.—P. S. M., El Secretario, Leon Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislacion vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitud que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:
 - Gramática Castellana.
 - Geografía General y de Europa.
 - Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría); y
 - Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestacion á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase 11.ª al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretende ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de vacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendible; las razones alegadas como justificantes, á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid, 9 de Marzo de 1922.
El Ingeniero Director, *M. María Gayan*.

Imprenta del Hospicio provincial